

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 18 de Abril).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Núm. 1.241

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Continuamente llegan á este Ministerio quejas de los pueblos por la lentitud de la provisión de Escuelas públicas y solicitudes de Maestros pidiendo reforma en el procedimiento actual; y aunque á la hora presente se está procediendo á formar un escalafón general del Magisterio primario que permitirá, más adelante, introducir radicales modificaciones en esta materia, es forzoso, sin dilación, atender las reclamaciones en lo que tienen de justas y corregir los males que señala la experiencia, hasta que la aprobación definitiva del escalafón permita, entre otras reformas, la del ascenso en la misma Escuela.

Estas consideraciones inducen al Ministro que suscribe á proponer á V. M. una reforma en la provisión de Escuelas interinamente, y por concurso, procurando realizar estos tres propósitos: estimular á los Maestros en el estudio, favorecer su permanencia en la misma Escuela y abreviar la tramitación cuanto sea posible.

Para conseguir estos tres propósitos se introduce en la provisión de Escuelas el principio de la totalización ó suma de

las llamadas «condiciones de preferencia», lo cual permite tomar en cuenta en los concursos, de un modo eficaz y positivo, los estudios del Maestro y las oposiciones que apruebe. Ahora las listas de aspirantes, para decidir la adjudicación de plazas, se forman mediante una serie de servicios ó condiciones tales, que cada una excluye por completo á las siguientes. Así ocurre que un día más de servicios, por ejemplo, decide entre dos Maestros, aunque el segundo tenga ventaja en títulos, oposiciones, etc.; etc.; y así sucede también, que, aunque los estudios figuran en las reglas actuales de preferencia, nunca ó poquitas veces se toman en cuenta, porque las condiciones precedentes resuelven la cuestión.

Esto desaparece con la totalización propuesta y ello, además de premiar al que más ha estudiado, será un estímulo eficaz que tendrá el Maestro para adquirir conocimientos y demostrarlos en los establecimientos docentes ó en las oposiciones.

Mediante esta reforma se favorece, además, de una manera natural y justa, la permanencia del Maestro en las mismas Escuelas; porque al total de años de servicio se añaden los que tenga en la última categoría, y á esta suma se añaden los que lleve en la misma Escuela. Se ve, pues, que, en rigor, los años que está en la misma Escuela se le cuentan tres veces, ventaja muy considerable para los ascensos que pierde completamente el que muda con frecuencia de plaza.

Es de esperar que esto contribuya á reducir la movilidad del personal, sin necesidad de recurrir á medidas restrictivas en la facultad de solicitar Escuelas.

Finalmente, la totalización de servicios permite reformar el procedimiento dilatatorio actual y reducirlo á plazos mínimos.

Los Secretarios de las Juntas provinciales, al certificar las hojas de servicios ó de estudios determinan ya, bajo su responsabilidad, la suma de tiempo de cada aspirante, y ese dato, consignado en la cubierta de los expedientes, permite ir

colocando éstos por el orden de la propuesta, á medida que vayan llegando á la oficina correspondiente.

Terminada esta ordenación el último día de la convocatoria sólo queda por hacer la copia de la lista de aspirantes y la distribución de Escuelas. Esto justifica los plazos perentorios que se dan para publicar las propuestas; plazos que con el procedimiento actual serían insuficientes, pero con el nuevo son posibles y hasta holgados.

Cualquiera error puede ser corregido en el período de las reclamaciones, y así los concursos serán resueltos en un plazo mínimo, con beneficio para la enseñanza y para el Magisterio.

La provisión interina de las Escuelas y Auxiliares es objeto, en esta reforma, de preferente atención, para lograr que la enseñanza esté atendida en todo momento. El procedimiento actual quiere ser rápido y resulta dilatatorio; en el nuevo la provisión será rapidísima y justa. Para ello se entrega la adjudicación de plazas á las Juntas Provinciales de Instrucción, bajo la vigilancia inmediata de los Rectores y previa la formación de listas de aspirantes que, además de abreviar la provisión cuanto es posible, aseguran el nombramiento de los demás meritorios. Hasta hora correspondía al Ministerio de Instrucción Pública la provisión de las interinidades, en las Escuelas desde 1.000 pesetas en adelante; ahora se reserva exclusivamente las plazas dotadas con 2.000 pesetas ó más, es decir, las de capitales con más de 40.000 habitantes que pueden proveerse por este Ministerio con suma rapidez, y que no parece deben incluirse en las mismas condiciones que las demás.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 15 de Abril de 1910.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

#### I.—PROVISIÓN DE INTERINIDADES

Artículo 1.º Para ser nombrado Maestro de Escuela pública se requiere ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y poseer el título de Maestro, correspondiente á la vacante, ó en su defecto haber satisfecho los derechos del mismo.

A falta de aspirantes que hayan cumplido los veintidós años, podrán ser nombrados interinamente los que tengan diez y ocho y reúnan los demás requisitos señalados.

Art. 2.º A los efectos de la provisión de las plazas, los Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza comunicarán á la Provincial de Instrucción Pública las vacantes de las Escuelas, al día siguiente de haber ocurrido. Cualquiera retraso será castigado por los Gobernadores con la multa de 250 pesetas por cada día que tarden en comunicar la vacante.

Art. 3.º Las plazas en que el interino haya de cobrar sueldo menor de 1.000 pesetas, se proveerán interinamente por las Juntas Provinciales de Instrucción Pública, en la forma que dispone este Decreto. Las plazas de 2.000 ó más pesetas, en que el interino ha de disfrutar 1.000 ó más, serán provistas interinamente por el Ministerio de Instrucción Pública, en quienes reúnan las condiciones legales señaladas en el artículo 1.º

Art. 4.º Las Juntas Provinciales de Instrucción Pública anunciarán en los Boletines Oficiales la convocatoria, á fin de formar una lista de aspirantes á interinidades. Las instancias serán numeradas y registradas por orden de presentación, consignando los documentos que las acompañan y los méritos de cada aspirante. Terminado el plazo de admisión,

una ponencia, compuesta del Director de la Escuela Normal (ó del Vocal que le sustituya), del Inspector y del Secretario de la Junta, examinarán los expedientes y formarán una lista por orden de méritos, que se someterá á la aprobación de la Junta, enviando después una copia certificada al Rectorado. Para formar la lista de aspirantes se atenderá á las mismas condiciones de preferencia que se establecen en el artículo 22 para el concurso de entrada.

Art. 5.º Al día siguiente de recibirse en la Junta Provincial noticia de una vacante, el Secretario extenderá las órdenes nombrando al que le corresponda de la lista de aspirantes; el nombramiento será firmado por el Gobernador y comunicado al Rector para que le preste su aprobación, pero este trámite no será obstáculo para que el nombrado tome posesión de su destino.

Si la vacante fuese de provisión del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, será comunicada por la Junta Provincial el mismo día ó al siguiente de tener conocimiento de ella.

Art. 6.º Si los Rectorados observasen que al hacer un nombramiento no se había respetado la lista de aspirantes, pedirán explicaciones á la Junta Provincial, y si éstas no fueran satisfactorias anularán el nombramiento y exigirán, si á ello hubiere lugar, responsabilidad á quien corresponda, dando cuenta de ello al Ministerio.

Art. 7.º Cuando en la lista de aspirantes queden solamente cinco por colocar, se procederá por las Juntas Provinciales á anunciar nueva convocatoria para formar otra lista, con arreglo á las condiciones indicadas.

Art. 8.º El plazo para tomar posesión los Maestros interinos, será de diez días, á contar desde la fecha en que se les entregue la credencial. Si dejaren transcurrir dicho plazo sin posesionarse, se dará por nulo el nombramiento, extendiéndolo, sin pérdida de tiempo, á favor del que siga en la lista de aspirantes.

Art. 9.º No se harán nombramientos de interinos desde 1.º de Julio hasta el 25 de Agosto, y los que sean nombrados en los últimos días de este mes se posesionarán en los primeros de Septiembre, siempre dentro del plazo posesorio del artículo 8.º

## II.—PROVISIÓN DE ESCUELAS POR CONCURSO

Art. 10. Las vacantes de 500 pesetas ó menos se proveerán mitad por concurso de traslado y la otra mitad por concurso de entrada; las de 625 pesetas, mitad por traslado y la otra por ascenso; las de 825 pesetas, una vez por oposición y otra por traslado; las de más de 825 y menos de 2.000, alternativamente, por traslado y por ascenso, y las de 2.000 pesetas ó más, una vez por oposición y otra por concurso, alternando en éste el de traslado y el de ascenso. Las plazas con 825 pesetas ó más, de nueva creación, se proveerán por oposición, y lo mismo las que, anunciadas sucesivamente al traslado y al ascenso, queden desiertas en dos concursos seguidos.

Art. 11. El turno en las Escuelas de 625 pesetas se determinará dando la primera vacante que ocurra en el trimestre, y en cada provincia, al concurso de traslado; la segunda al de ascenso, y alternando así dentro de la provincia.

El turno en las Escuelas de 500 pesetas ó menos se establecerá de igual manera, dando la primera vacante al traslado, la segunda al concurso de entrada, y así alternativamente.

El turno en las Escuelas de 825 pesetas y de superior sueldo será el mismo ahora establecido.

Los Secretarios de las Juntas provinciales llevarán un registro en que anotarán las vacantes, según vayan conociéndose oficialmente, con el turno á que correspondan, y sin la menor alteración.

Art. 12. Los concursos á Escuelas de 625 pesetas ó menos, se anunciarán en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Al efecto, en los cinco primeros días de los citados meses, remitirán los Rectores las relaciones de vacantes á la *Gaceta de Madrid*, con separación de las que correspondan á los distintos turnos de ascenso, traslado y entrada. En los anuncios se hará constar si las escuelas mixtas han de proveerse en Maestros ó Maestras, según determinen las Juntas locales de primera enseñanza del lugar donde esté la vacante. Esta designación la harán las Juntas citadas y las comunicarán á las provinciales antes del día 25 del mes anterior al del anuncio. Cuando no haya acuerdo, las Escuelas mixtas se proveerán en Maestras.

Art. 13. Los concursos á Escuelas de 825 pesetas y á las de sueldo superior, se anunciarán en los meses de Junio y Noviembre. Al efecto los Rectores, en los cinco primeros días de los citados meses, remitirán directamente á la *Gaceta de Madrid* relación de las vacantes de 825 pesetas que hayan de proveerse en concurso de traslado. En los mismos cinco días, remitirán á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, relaciones de las vacantes de sueldo superior á 825 pesetas, clasificadas debidamente y con separación de las que corresponden al ascenso y al traslado. La Subsecretaría, apenas tenga todas las relaciones, las remitirá á la *Gaceta* para su publicación.

Art. 14. El plazo para solicitar las Escuelas, en los distintos concursos, será el de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Los expedientes se dirigirán á los Rectorados cuando se trate de vacantes dotadas con 825 pesetas ó menos, y á la Subsecretaría del Ministerio cuando se refieran á plazas de mayor dotación.

Art. 15. Para ser admitido al concurso de entrada es menester ser español, haber cumplido veintidós años de edad, poseer el título de Maestro ó Maestra elemental, ó certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y no haber desempeñado Escuela pública en propiedad.

Art. 16. Podrán tomar parte en el concurso de traslado todos los Maestros y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado.

Art. 17. También podrán acudir al concurso de traslado los Maestros rehabilitados; los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos periodos de observación, si acreditan con certificación de tres Médicos que han recuperado completamente la aptitud física, y los Maestros varones que desempeñan Escuelas de párvulos, los cuales podrán solicitar Escuelas elementales de niños si tienen por lo menos el título de Maestro elemental.

Art. 18. Los Inspectores provinciales de primera enseñanza, los Inspectores auxiliares y los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales, que habiendo desempeñado Escuelas primarias por oposición, hayan obtenido después los cargos que desempeñan en la Inspección ó en las Normales, podrán trasladarse fuera de concurso, cuando así convenga al mejor servicio, á Escuelas públicas que estén vacantes y no anunciadas para su provisión, y que tengan la categoría inmediata inferior á la de los sueldos que los citados funcionarios disfruten en los cargos actuales.

(Concluirá.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm 1.324

En vista de la instancia suscrita por el vecino de Villanueva de Córdoba don Esteban Rodríguez Silva, en solicitud de que no continúen acotadas las fincas de su propiedad denominadas «La Alcarria» y «La Duquesa», radicantes en los términos municipales de Villanueva de Córdoba y Montoro, respectivamente, he acordado con esta fecha acceder á lo solicitado por el reclamante, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 16 de Abril de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.318

Número del expediente 6.701

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan Díaz Martínez, vecino de Almería, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Marzo de 1910, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada El Porrazo, de mineral cobre, sita en el término de Montoro y paraje denominado Cerro de la Vid, propiedad de don Juan Muñoz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Abril de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida en la vertiente N. 6 umbria de dicho cerro una cueva como de dos metros de longitud y dos de latitud, hallándose á Levante y como á unos 70 metros una galería, y al Nordeste á unos 200 el río de La Yegua, y linda por todos vientos con el mismo dueño. Se medirán 100 metros al Norte, 150 al Sur, 350 á Levante y 500 á Poniente, quedando así designadas las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 1.318

Número del expediente 6.702

Hago saber: que por don Juan Díaz Martínez, vecino de Almería, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Marzo de 1910, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Cansancio», de mineral cobre, sita en el término de Montoro y paraje el Cocón y Loma de Las Tembladeras, propiedad de don José Domingo Navarro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Abril de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un socavón en la vertiente Sur de dicha loma como de cinco metros de largo y alto, y se halla al Suroeste como

á unos 50 metros el barranco del mismo nombre y el cortijo del Chaparro á unos 600 metros al Noroeste con grados al Oeste, propiedad de don Cecilio López, que linda con el dueño por todos vientos. Se medirán al Suroeste 500 metros, al Noroeste 100, al Nordeste 500 y al Sureste 100, quedando así designadas las veinte pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 1.318

Número del expediente 6.704

Hago saber: que por don Rafael Carreño Bugez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Marzo de 1910, solicitando se le concedan quince pertenencias de la mina denominada «Libertad», de mineral hierro, sita en el término de Almodóvar del Río y paraje conocido por El Ingertar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Abril de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Ingertar», número 3737, caducada á don Pablo Linares y otros; desde este punto y en dirección E. se medirán 100 metros y primera estaca; desde esta y en dirección E. se medirán 500 metros y segunda estaca; desde esta y en dirección S. 300 metros y tercera estaca; desde esta y en dirección O. 500 metros y cuarta estaca, y desde esta al punto de partida en dirección N. 300 metros, con lo que quedará cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas, y ocuparán el mismo terreno que ocupó la mina «El Ingertar», número 3737, caducada.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 1.318

Número del expediente 6.705

Hago saber: que por don Rafael Carreño Bugez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Marzo de 1910, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias de la mina denominada «El Progreso», de mineral hierro, sita en el término de Almodóvar del Río y paraje conocido por El Ingertar, propiedad de don Rafael Guerra Bejarano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Abril de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Rafaela», número 3741; desde este punto al S. se medirán 250 metros y se colocará la primera estaca; de primera al E. 200 y segunda; de segunda al N. 800 y tercera; de tercera al O. 200 y cuarta, y de cuarta al punto de partida 550 para cerrar el perímetro, que es el mismo que

ocupó dicha concesión «Rafaela», número 3741.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 1.318

Número del expediente 6.706

Hago saber: que por don Rafael Carreño Bugez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Marzo 1910, solicitando se le concedan diez y nueve pertenencias de la mina denominada «La Unión», de mineral hierro, sita en el término de Almodóvar del Río y dehesa de Fuenreal, propiedad de doña Pilar Trillo; este registro lindará por O. N. y E. S. con terrenos francos, por S. O. con la mina «Segundo Barrionuevo» propiedad del que suscribe y por N. E. con el «Tesoro», número 6460, y «La Abundancia» también de la propiedad del que suscribe; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Abril 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca séptima de la mina «El Tesoro» número 6460, y desde este punto y en dirección S. O. se medirán 300 metros y primera estaca, que coincidirá con la primera de la mina «Segundo Barrionuevo» número 6629, coincidiendo la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta de «La Unión» con las minas de «Segundo Barrionuevo» desde la sexta y en dirección N. E. se medirán 500 metros y se colocará la séptima que coincidirá con la quinta de la «Abundancia» número 6479; desde esta á la cuarta de la «Abundancia» se medirán 100 metros y se colocará la octava, desde esta á la tercera de la «Abundancia» se medirán 100 metros y se colocará novena estaca, desde esta á la estaca quinta de la mina el «Tesoro» 200 metros y se colocará décima, desde esta á la sexta del «Tesoro» 100 metros y décima primera estaca, y desde esta al punto de partida 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las diez y nueve pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O.: Francisco Sotomayor.

Núm. 1.318

Número del expediente 6.707

Hago saber: que por don Rafael Carreño Bugez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Marzo de 1910, solicitando se le concedan veintiocho pertenencias de la mina denominada «El Triunfo», de mineral plomo, sita en el término de Almodóvar del Río y paraje conocido por Majadales de Argote; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Abril de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo que sir-

vió para la demarcación de la mina «Frascuela», núm. 3740, caducada á don Pablo Linares y otros; desde este punto y en dirección S. 14° 15' O. se medirán 100 metros y primera estaca; de primera á segunda O. 14° 15' N. 200 metros; de segunda á tercera S. 14° 15' O. 100 metros; de tercera á cuarta O. 14° 15' N. 100 metros; de cuarta á quinta S. 14° 15' O. 100 metros; de quinta á sexta O. 14° 15' N. 300 metros; de sexta á séptima S.

14° 15' O. 100 metros; se séptima á octava O. 14° 15' N. 300 metros; de octava á novena S. 14° 15' O. 200 metros; de novena á décima E. 14° 15' S. 800 metros; de décima á décima primera N. 14° 15' E. 100 metros; de décima primera á décima segunda E. 14° 15' S. 100 metros, y de décima segunda á primera N. 14° 15' E. 400 metros. Los rumbos están referidos al N. magnético, quedando cerrado el perímetro de las veintiocho per-

tenencias solicitadas, ocupando el mismo terreno que tuvo la mina «Frascuela», número 3740, caducada.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

## Ayuntamiento de Montoro.—Año de 1910.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 1301

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	35.087 31	687 75		34.399 56
2 Montes.....				9.402 48
3 Impuestos.....	11.088 11	1.685 63		
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....	3.119 02			3.119 02
6 Corrección pública.....	206.500	3.775 67		202.724 33
7 Extraordinarios.....	319.985 71	252.855 44		67.130 27
8 Resultas.....	207.792 48	24.544 30		183.248 18
9 Recursos legales.....				
10 Reintegros.....				
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>783.572 63</b>	<b>283.548 79</b>		<b>500.023 84</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	57.526 25	11.600 97		45.925 28
2 Policía de seguridad.....	12.204 04	4.429 85		7.774 19
3 Policía urbana y rural.....	33.678 75	3.173 91		30.504 84
4 Instrucción pública.....	6.157 07	286 45		5.870 62
5 Beneficencia.....	5.000	758 60		4.241 40
6 Obras públicas.....	32.690	2.412 02		30.277 98
7 Corrección pública.....	10.562 50	1.475 17		9.087 33
8 Montes.....				
9 Cargas.....	180.397 82	34.759 60		145.638 22
10 Obras de nueva construcción.....	120.000	2.273 25		117.726 75
11 Imprevistos.....	5.370 49	756 98		4.613 51
12 Resultas.....	60.228 94	262 44		59.966 50
13 Devoluciones.....				
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>523.815 86</b>	<b>62.189 24</b>		<b>461.626 62</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>		<b>221.359 55</b>		
<b>TOTALES IGUALES Á LOS INGRESOS.....</b>		<b>283.548 79</b>		

Montoro 31 de Marzo de 1910.—El Contador, R. Vivas.

### PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.244

Don José Pedrajas y Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los treinta días del siguiente al en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edicto y hora de diez á once, se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, ó la de quien legalmente me sustituya, subasta pública por el sistema de pliegos cerrados, para la construcción de empedrado en las calles de esta villa.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 7.308'50 pesetas.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.<sup>a</sup> ajustadas al modelo que obra en el respectivo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, teniendo en cuenta que han de ser presentadas durante la primera media hora expresada, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite tener consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de este Municipio, como depósito provisional, la cantidad de 365'43 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la tasación.

Se indica igualmente, que no serán tomadas en consideración las proposiciones

cuya cuantía exceda de dicho tipo: que la fianza definitiva será equivalente al 20 por 100 del precio del remate; que el Letrado designado para el bastateo de poderes es don Lorenzo Arjona Luque, de estos vecinos; y que la subasta se subordina á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para los contratos provinciales y municipales.

Pueblonuevo del Terrible á 17 de Abril de 1910.—José Pedrajas

### CABRA

Núm. 1.243

Don José de Silva Jiménez, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario del ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, ha acordado la misma Corporación, en sesión del 7 del actual, sacarla á concurso por término de treinta días, durante los cuales podrán solicitarla las personas que se crean con derecho á su desempeño.

Lo que se hace público por medio del presente, advirtiendo que el expresado plazo empezará á contarse el día en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cabra 16 de Abril de 1910.—José de

Silva.—Por mandado de su señoría, El Secretario interino, Juan de D. Amo.

### MONTILLA

Núm. 1.245

Terminado por la Junta el proyecto de repartimiento vecinal de consumos correspondiente al año actual, queda expuesto al público en estas Casas Consistoriales por un plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen convenientes durante el expresado plazo ó en el acto del juicio de agravios, terminado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Montilla 18 de Abril de 1910.—El Alcalde, Juan Cuesta.

## JUZGADOS

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.327

Don José James y Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de doña María Jesús Triviño Cuenca, contra doña Gregoria y don Arcadio Moya García, como herederos de don Pedro

Moya Montes, sobre cobro de pesetas, se sacan á pública subasta los bienes embargados y que fueron especialmente hipotecados á la seguridad del pago de la cantidad prestada, por el tipo de su tasación.

1. Un solar en construcción, situado en la calle del Triunfo, número dos, de Puelonuevo del Terrible, lindando por la derecha entrando con casa de Juan Antonio Reseco, y por la izquierda y espalda con las fincas que luego se describirán, también embargadas; se compone dicho solar de ochenta y ocho metros cuadrados y ha sido tasado en cuatrocientas veinticinco pesetas.

2. Una casa situada en la misma calle, marcada con el número cuatro, que linda por la derecha de su entrada con el anterior solar y por la izquierda y espalda con las restantes fincas embargadas; tiene de extensión superficial treinta y cinco metros cuadrados y ha sido tasada en cuatrocientas treinta y cinco pesetas.

3. Otra casa en la misma calle, marcada con el número seis, que linda por la derecha con la casa anterior y por la izquierda y espalda con las restantes fincas embargadas; tiene treinta y cinco metros cuadrados de extensión superficial y ha sido tasada en cuatrocientas veinte y dos pesetas.

4. Un cercado sin número, con entrada por la expresada calle, con tres pozos de agua potable, midiendo una extensión superficial de cuatrocientos setenta y cinco metros; linda por la derecha con la anterior casa y por la izquierda y espalda con las restantes fincas embargadas, tasado en dos mil cincuenta y nueve pesetas.

5. Una casa situada en la misma calle del Triunfo, señalada con el número ocho, que linda por la derecha con el anterior cercado y por la izquierda y espalda con las restantes fincas embargadas; tiene una medida superficial de cuarenta y seis metros y ha sido tasada en quinientas cuatro pesetas.

6. Otra casa, marcada con el número diez, de la misma calle, que linda por la derecha con la casa anterior y por la izquierda y espalda con las restantes fincas embargadas; tasada en cuatrocientas noventa y ocho pesetas.

7. Otra casa en dicha calle, con el número doce, que linda por la derecha con la casa anterior y por la izquierda y espalda con las otras fincas embargadas; tiene cuarenta y ocho metros cuadrados de extensión superficial y ha sido tasada en quinientas treinta y una pesetas.

8. Un solar en la misma calle, marcado con el número catorce, que linda por la derecha con la casa anterior y por la izquierda y espalda con las restantes fincas embargadas; se compone de ciento veinte metros cuadrados y ha sido tasado en cuatrocientas sesenta pesetas.

9. Una casa en la misma calle, marcada con el número diez y seis, que linda por la derecha con el anterior solar y por la izquierda y espalda con las restantes fincas embargadas; mide cuarenta y dos metros cuadrados y ha sido tasado en seiscientos treinta y dos pesetas.

10. Otra casa en expresada calle, número diez y ocho, que linda por la derecha con la casa anterior y por la izquierda y espalda con las demás fincas embargadas; se compone de cuarenta y dos metros cuadrados, y ha sido tasada en cuatrocientas noventa y dos pesetas.

11. Otra casa en la misma calle, marcada con el número veinte y que linda por la derecha con la casa anterior y por la izquierda y espalda con las restantes fincas embargadas; se compone de noventa y nueve metros cuadrados y ha sido tasada en dos mil ciento cincuenta y cinco pesetas.

12. Otra casa en la misma calle y con el número veintidós, que linda por la derecha con la casa anterior y por la iz-

quierda y espalda con las restantes fincas embargadas; mide noventa y nueve metros cuadrados y ha sido tasada en dos mil cuarenta y nueve pesetas.

13. Un solar en construcción, que tiene su entrada por la calle Unión, sin número, que mide doscientos diez y seis metros cuadrados y linda por la derecha entrando con casa de Francisca Martínez y por la izquierda y espalda con las otras fincas embargadas; tasado en seiscientos noventa y seis pesetas.

14. Y un cercado á la espalda de las casas anteriores, conteniendo un pozo con cobertizo de agua potable y varios árboles frutales; linda por la derecha de su entrada con las casas y los solares reseñados, por la izquierda con cercado de don José Antonio Rodríguez y por la espalda con terrenos de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya; mide una extensión superficial de cinco mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados y ha sido tasado en cuatro mil cuatrocientas veintiuna pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las once del día veinte de Mayo próximo, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación de cada finca y que los licitadores habrán de consignar, previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de la finca que trate de rematar.

Dado en Fuente Obejuna á trece de Abril de mil novecientos diez.—José James.—El Secretario, Manuel Pérez.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.320

Don José James y Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por los hermanos don José y doña Dolores Consuegra González, de esta vecindad, se ha solicitado de este Juzgado la instrucción de expediente para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad el dominio proindiviso de las fincas que se describirán, que adquirieron hace más de un año por herencia de su padre José Consuegra Flores.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, que se publicará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan en este Juzgado si quisieran alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días.

Las fincas de que se trata son:

1.º Un pedazo de terreno, al sitio de la Cazorla, de este término, con un pozo para agua, de cabida de nueve fanegas, equivalentes á cinco hectáreas, setenta y nueve áreas y sesenta centiáreas; que linda al Norte con el río Guadiato, al Este y Sur con terrenos de Antonio Amaro, herederos de doña Josefa Molero y haza de Juan Díaz Chaves, y al Oeste con terrenos de Teresa Mellado y Manuel Pérez Albañil.

2.º Un cercón con encinas y chaparros al sitio de la Palenciana, de este término, de cabida de cuatro fanegas y media, equivalentes á dos hectáreas, ochenta y nueve áreas y ochenta centiáreas, que linda por el Este y Sur con tierras de don Rafael Vargas y Golfín, al Norte con otro cercón de los recurrentes y al Oeste con tierras de los herederos de doña Josefa Molero.

3.º Y otro cercón separado del anterior por una pared, en el mismo sitio y término, de cabida de dos fanegas, equivalentes á una hectárea, veintiocho áreas y ochenta centiáreas, que linda por Sur con terreno de los herederos de Miguel Consuegra Flores, al Norte con tierra de don Rafael Vargas, Oeste las de los herederos de doña Josefa Molero, y al Sur con el cercón anteriormente descrito.

Dado en Fuente Obejuna á nueve de

Abril de mil novecientos diez.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

#### POZOBLANCO

Núm. 1.239

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que Bernardo Higuera García, natural y vecino que fué de Villanueva de Córdoba, falleció en la misma el día diez y nueve de Marzo de mil novecientos cinco, en estado de soltero, á los veinte y nueve años de edad, siendo hijo de don Juan Higuera y de doña Isabel García, ya difuntos, y sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, por lo que su hermano de doble vínculo don Diego Higuera García, del propio domicilio, solicita se le declare en unión de sus otros hermanos Mariana Félix, Juan Antonio Damián, Catalina Josefa y Martín Mateo Higuera García, herederos abintestatos de los bienes quedados á la muerte de aquél.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Pozoblanco á diez y seis de Abril de mil novecientos diez.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Julio Pelli-tero.

#### ESPIEL

Núm. 1.328

Don Rafael Manso de la Torre, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por la presente cédula, cito llamo y emplazo á Juan Romero, sin domicilio conocido y si alguna que otra vez en la aldea de la Cardenchoza tiene su parada, de oficio cazador, que el día diez y nueve del actual fué sorprendido por Antonio Hava Moreno, guarda particular jurado de la dehesa de la Aguja, de este término, en el sitio nombrado el «Escambrón», cazando con escopeta y perro, para que el día veinte y tres del propio mes, y hora de las diez y media, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita Casas Consistoriales, para la celebración del oportuno juicio verbal de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Espiel á doce de Abril de mil novecientos diez.—Rafael Manso de la Torre.—El Secretario, José A. Morales.

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.240

Rafael, pintor, de veinte á veinticinco años; habiendo tenido su último domicilio en Sevilla; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Aguilar.

Núm. 1.326

PRIEGO Emilio (a) Perrera; natural de Nueva Carteya (Córdoba), ignorándose su edad, señas personales y especiales; habiendo tenido su último domicilio

en Nueva Carteya; procesado por hurto de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Baena.

Núm. 1.318

Desconocidos; comparecerán, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Posadas, para prestar declaración en el sumario que se instruye por daño causado el veintinueve de Marzo último en la huerta de Antonio González Velasco, término de Palma del Río.

#### Fábrica Militar de Subsistencias DE CORDOBA

Núm. 1.242

#### Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 2 de Mayo próximo, á las once horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquetes de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reuna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reuna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 18 de Abril de 1910.—El Director, P. I., Pablo Vignote.

#### A los contribuyentes

#### Carruajes de lujo

Los contribuyentes por el citado impuesto pueden recoger los recibos correspondientes al primer trimestre del año actual, de 9 á 12 de la mañana, en nuestras oficinas Braulio Laportilla, núm. 6, hasta el día 20 de corriente, sin recargo de ninguna clase.

#### Arrendamiento.

Desde 29 de Septiembre próximo se arrienda el cortijo de «El Alcaide» sito en el término municipal de Córdoba, con cabida de 567 fanegas, de ellas 163 de regadío.

Para tratar de su precio y condiciones con los Sres. Pedro López é Hijos, Córdoba.

Imp. La Opinión.—Braulio Laportilla, 6.